

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a memoriales radicados por la parte Actora en los que peticiona requerir a la empresa Pollos Bucanero y oficiar a Nueva EPS y Coomeva EPS. Sírvase proveer.

19 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 82
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00445-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud allegada por la Apoderada judicial actora, en el sentido de requerir a la empresa Pollos Bucanero, a fin de que sirva dar cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por los demandados, se resolverá en forma negativa, comoquiera que a través de auto del 13 de marzo de 2020 se ordenó abstenerse de efectuar tal requerimiento, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se percata la existencia de los descuentos que se han efectuado a los ejecutados.

Frente a la solicitud de oficiar a las entidades promotoras de salud Nueva EPS y Coomeva E.P.S. a fin de que sirvan informar las direcciones registradas de los demandados, es pertinente resaltar que al ser inane la exigencia del requerimiento previo contenida en el artículo 43.4 del Código General, por cuanto la información requerida se encuentra protegida por las normas de protección de datos personales, esta Instancia judicial en busca de economía procesal y celeridad, se accederá parcialmente a tal petición con el objeto de evitar someter a la actora a un estéril esfuerzo de peticionar información que al encontrarse catalogada como privada, solo será suministrada a las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y 13 de la ley 1581 de 2012.

Por lo tanto, se ordenará oficiar a Coomeva EPS para que sirva informar la dirección registrada del Sr. Diego Fernando Tamayo Figueroa y se abstendrá frente al Sr. Mauricio Correa Solorzano, por cuanto surtió su notificación personalmente ante la Secretaría del Juzgado el día 29 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE a lo resuelto en el referido auto interlocutorio Nro. 141 del 13 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad promotora de salud **COOMEVA E.P.S. S.A.**, con el objeto de que sirva informar a esta Oficina judicial las direcciones

electrónicas o físicas registradas en su base de datos del Sr. **DIEGO FERNANDO TAMAYO FIGUEROA**, identificado con la cedula 94.040.540. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que deberá ser diligenciado por la parte Actora conforme al artículo 125 del CGP.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d11c842561aab92a8522dc37f84323cbcde9c2b505e77fa3db2e6d978ef510

Documento generado en 19/04/2021 11:33:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**